

Secretaria. Expediente N. 23001310500320240007200
Montería. Doce (12) De Abril Del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nota Secretarial: al despacho de la señora juez informándole que la presente demanda ordinaria laboral promovida por ANGEL FRANCISCO PADILLA ROMERO a través de apoderado judicial contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES correspondió a este juzgado, por lo que está pendiente su admisión.
- PROVEA-.

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Doce (12) De Abril Del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23001310500320240007200
Demandante:	ÁNGEL FRANCISCO PADILLA ROMERO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

Por otro lado, observa esta judicatura que hasta esta oportunidad no se ha procedido en los términos del inciso final del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, esto es remitir copia electrónica del auto admisorio en conjunto de la demanda y sus anexos a la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado**, por lo que se dispondrá que por secretaria se efectué la misma.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral promovida por **ÁNGEL FRANCISCO PADILLA ROMERO** a través de apoderada judicial en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a la demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem.

CUARTO: Reconózcase Y Téngase al Dra. **EDUVIT BEATRIZ FLÓREZ GALEANO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: Notifíquese este proveído a La **Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado**, de conformidad con lo mandado en el artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, en consecuencia, efectúese la notificación según lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. y el Decreto 2213 de 2022 a través de los medios tecnológicos disponibles para ello, adjuntándole copia el auto admisorio, la demanda y los anexos.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1faba68c99b64fe109261a3280158dc2b448b9bf3e2af793a4e923ba40f135**

Documento generado en 12/04/2024 02:30:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>